

ACTA DE SUSPENSIÓN

CONTRATANTE	CENTRO CULTURAL BACATÁ
NIT	832.006.487-9
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA	
CONTRATISTA	LAURA MILENA LINARES MELO
CEDULA DE CIUDADANÍA	1.016.048.914 expedido en Bogotá D.C.
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO	
No. DE CONTRATO	CD-153-2026
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ARQUITECTURA PARA LA ELABORACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS INVENTARIOS ESPECIALMENTE DESDE EL COMPONENTE ARQUITECTÓNICO EN LEVANTAMIENTO DE PLANIMETRÍAS Y APOYO AL EJE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL CENTRO CULTURAL BACATÁ; EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "FUNZA EVOLUCIONA 2024-2027" EN SU PROGRAMA MEMORIA, PATRIMONIO, ARTE Y SABERES.
PLAZO	4 MESES 23 DÍAS
FECHA DE INICIO	23 DE FEBRERO DE 2026
VALOR INICIAL	QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$15.165.150)
FECHA DE TERMINACIÓN	15 DE JULIO DE 2026

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Entre **OSCAR AUGUSTO CHUNZA GOMEZ**, mayor de edad y vecino del Municipio de Funza, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.188.428 expedida en Mosquera, Cundinamarca, en su calidad de Director General y Representante Legal del **CENTRO CULTURAL BACATÁ DE FUNZA**, establecimiento público del orden Municipal, creado mediante Acuerdo Municipal No. 022 del 10 de Diciembre de 1999, con NIT. 832006487-9, quien adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y **LAURA MILENA LINARES MELO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.016.048.914 expedido en Bogotá D.C., como **CONTRATISTA**, se suscribió el contrato anteriormente descrito el cual se procede a **SUSPENDER**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que el Centro Cultural Bacatá de Funza, como entidad pública le corresponde dar cumplimiento con eficiencia y eficacia a todos los procesos elaboración, consolidación y actualización de los inventarios especialmente desde el componente arquitectónico en levantamiento de planimetrías y apoyo al eje patrimonio cultural material del centro cultural Bacatá



A la fecha el citado contrato se viene ejecutando sin ningún tipo de problema o dificultad por parte de la contratista.

El 29 de mayo la contratista radica ante el supervisor del contrato, una carta en la cual solicita formalmente la suspensión del contrato de prestación de servicios CD-153-2026, a partir del 01 de junio de 2026, en razón a mi estado de gestación.

Que revisada la solicitud realizada por la contratista se analiza el contrato CD-091-2026, el cual establece en su cláusula 22 las causales para suspensión del contrato, determinando las siguientes: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el CENTRO CULTURAL, ni se causen perjuicios a la entidad.

De la anterior el Centro Cultural Bacata de Funza verifica que con motivo de la presente suspensión no se generan perjuicios al centro cultural ni mayores costos para la entidad.

Que, frente al tema, el Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero ponente: Enrique Gil Botero, Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), Radicación número: 07001-23-31-000-1997-00554-01(16431) indica:

"No tiene discusión alguna que un contrato en curso puede suspenderse por la ocurrencia de diversas circunstancias o por la voluntad de las partes y que uno de los efectos de la suspensión del contrato es la suspensión de las actividades del contratista. En tanto la suspensión sea provisional o temporal es porque el contrato se reiniciará cuando las partes así lo determinen; el caso es que estando el contrato en ejecución o suspendido con la intención de reiniciarlo, subsiste el vínculo contractual."

Adicionalmente en concepto 08SE2017120300000029830 emitido por el ministerio del trabajo indica: *"Dichos en otras palabras, que, si las partes deciden suspender el contrato de prestación de servicios, con el fin de buscar el disfrute del periodo de la licencia de maternidad por parte de la contratista, no existirá un impedimento legal que busque ilegitimar esta acción."*

En esta medida, las partes deciden suspender el contrato de prestación de servicios, y, por ende, para garantizar reposo en el parto y la debida atención durante el proceso de alumbramiento, en el caso en que se genere necesidad del servicio y de las obligaciones encomendadas a la contratista la misma podrá reanudar sus actividades en un término menor al estipulado en este documento.

En razón a ello, y atendiendo a que las situaciones ya señaladas dependen de las partes convenientes, se hace necesario proceder a la suspensión del contrato por el término del **01 DE JUNIO DE 2026 HASTA EL 30 DE JULIO DE 2026**,

equivalentes al periodo de licencia de maternidad que requiere la contratista y a su vez para que las condiciones que dieron origen a la suspensión cesen y permitan el desarrollo de las actividades contraídas por el Centro Cultural Bacatá y el contratista, se realicen de forma correcta.

El supervisor del citado contrato solicita amparada en sus competencias y las cláusulas contractuales, especialmente la Cláusula 22 subnumeral 2. del contrato se suscriba una suspensión de la ejecución del contrato de mutuo acuerdo, dado imposibilidad de realizar el objeto contractual, en las circunstancias previstas.

Que por los motivos anteriormente expuestos y con la finalidad de honrar lo estipulado en el contrato, se decide suspender la ejecución del contrato, que al cumplir la fecha equivalente al periodo de licencia de maternidad que requiere la contratista esta retomara nuevamente las labores propias del contrato.

DECRETA

PRIMERO: Suspender el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios número CD-153-2026 a partir del 01 DE JUNIO DE 2026 hasta el 30 DE JULIO DE 2026.

PARÁGRAFO: la presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista.

SEGUNDO: Reanudar el plazo de ejecución del contrato a partir del 01 DE AGOSTO DE 2026 y dando nueva fecha de terminación 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

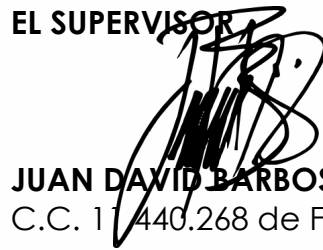
PARAGRAFO: la presente suspensión puede reanudarse o extenderse si es requerido de mutuo acuerdo por las partes en cualquier momento de esta suspensión.

TERCERO: Las demás condiciones contractuales no sufren modificación alguna

EL CENTRO CULTURAL BACATÁ


OSCAR AUGUSTO CHUNZA GOMEZ
C.C.79.188.428 de Mosquera
Director General

EL SUPERVISOR


JUAN DAVID BARBOSA SILVA
C.C. 11.440.268 de Facatativa

EL CONTRATISTA


LAURA MILENA LINARES MELO
C.C 1.016.048.914 Bogotá D.C

Proyecto: Laura Tatiana Lopez Ahumada – Abogada Contratista